

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 370

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 5º y se adiciona el artículo 5º Bis de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 5º. ...

- Las niñas, niños y adolescentes expósitos, en estado de abandono, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato;
- II. Adolescentes que estén sujetos a proceso penal y a quienes se les haya impuesto una medida cautelar de las previstas en la Ley de la materia, entendiéndose por adolescentes aquellos que se ajusten a alguno de los tres grupos etarios previstos en el mismo ordenamiento.

III. a la XIII. ...

ARTÍCULO 5º BIS. Los sujetos de atención de los servicios de asistencia social, tendrán los siguientes derechos:

- Recibir un trato de calidad y en tiempo oportuno con fin de respetar el marco del desarrollo humano y los derechos humanos;
- II. Gozar de acceso a los servicios y programas de asistencia social, teniendo en especial consideración el principio de equidad de género;
- III. Recibir respeto a todos y cada uno de los derechos humanos y garantías individuales plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y demás legislación local de la materia;
- IV. Que se garantice el acceso a la información de los programas y servicios en materia de asistencia social, de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Recibir el servicio y apoyos en materia de asistencia social, conforme a la norma y lineamientos que rigen los programas asistenciales;
- VI. Presentar peticiones, quejas denuncias y/o querellas, a través de su representante legal o tutor que le sea asignado o designado, ante la autoridad competente que deba conocer del caso para el cumplimiento de la presente ley; y,
- VII. Es responsabilidad del Estado, el implementar políticas públicas a nivel estatal y municipal, tendientes a la detección oportuna de las conductas de maltrato a las niñas, niños y adolescentes en el seno familiar, así como cualquier tipo de conductas de maltrato psicológico, físico, sexual, emocional, patrimonial ocasionadas por el mismo medio socioeconómico donde se desarrollan.

W



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE

#SUFRAGIQEFECTIVO. NQ REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP OSIEL EQUIHUA EQUIHUA.

PRIMER SECRÉTARIA
DIR. YARABÍ ÁVILA CONZÁILEZ.

SEGUNDA SECRETARIA DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

TERCER ÉCRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 370, mediante el cual se reforman las fracciones I y II del artículo 5º y se adiciona el artículo 5º Bis de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo.

